

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20244250014145**  
de 08-04-2024



“Por la cual se decide la desvinculación por terminación del tiempo de uso del vehículo de placa UFS119, por solicitud de la empresa TRANS 2000UNO S.A.S. con NIT: 830.084.964-6 del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial”

**EL DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA - AMAZONAS**

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 336 de 1996, los Decretos 087 de 2011 y 1079 de 2015 modificado por el Decreto 431 de 2017, en concordancia con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado No. 20243030472532 del 20/03/2024, la señora LUZ ANDREA AMEZQUITA DÍAZ, en calidad de Representante Legal de la empresa **TRANS 2000UNO S.A.S.** con **NIT: 830.084.964-6**, solicitó la desvinculación por tiempo de uso de acuerdo al Decreto 478 de 2021 del vehículo de placa **UFS119**.

Que una vez consultado el sistema HQ-RUNT, se evidenció que la Dirección Territorial Cundinamarca- Amazonas expidió al vehículo de placa **UFS119**, la tarjeta de operación No. 140151 con fecha de expedición 28/02/2019 y fecha de vencimiento 01/04/2021, vinculado a la empresa **TRANS 2000UNO S.A.S.** con **NIT: 830.084.964-6**.

Que verificado el sistema RUNT se constata que el vehículo de placa **UFS119**, registra como propiedad de la señora ISABEL GODOY BASTO identificada con cédula de ciudadanía No. 28.576.444.

Que el vehículo de placa **UFS119**, tiene como característica modelo 2002, matrícula inicial del 23/01/2002 y registra en la plataforma RUNT en estado “DESINTEGRADO”.

Que los argumentos expuestos por la señora LUZ ANDREA AMEZQUITA DÍAZ, en calidad de Representante Legal de la empresa **TRANS 2000UNO S.A.S.** con **NIT: 830.084.964-6**, se ajustan a lo preceptuado en el numeral 3 al literal b) del artículo 2.2.1.6.8.5. del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, adicionado por el artículo 11 del decreto 478 del 2021.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Este despacho procede a efectuar las siguientes consideraciones de orden legal:

El Decreto 1079 de 2015” Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte” modificado por el Artículo 20 del Decreto 431 de 2017, establece las condiciones del contrato de vinculación de flota y la imposibilidad de establecer renovaciones automáticas de los mismos, así:

*“Artículo 2.2.1.6.8.1. Contrato de vinculación de flota. El contrato de vinculación de flota es un contrato de naturaleza privada, por medio del cual la empresa habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial incorpora a su parque automotor los vehículos de propiedad de socios o de terceros y se compromete a utilizarlos en su operación en términos de rotación y remuneración equitativos. El contrato se perfecciona con su suscripción y la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte y se termina con la autorización de desvinculación.*

*El contrato de vinculación de flota se regirá por las normas del derecho privado y las reglas mínimas establecidas en el presente capítulo. Este contrato debe contener, como mínimo, las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término de duración, que no podrá ser superior a dos años, y las causales de terminación, dentro de las cuales se deberá encontrar la autorización de desvinculación expedida por el Ministerio de Transporte, sin necesidad de su inclusión en el documento contractual.*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 20244250014145**  
de 08-04-2024



"Por la cual se decide la desvinculación por terminación del tiempo de uso del vehículo de placa UFS119, por solicitud de la empresa TRANS 2000UNO S.A.S. con NIT: 830.084.964-6 del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

*El clausulado del contrato deberá igualmente contener en forma detallada los ítems que conformarán los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad. La empresa expedirá mensualmente al suscriptor del contrato de vinculación de flota un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto.*

*No podrá pactarse en el contrato de vinculación de flota las renovaciones automáticas del mismo.*

*Cuando la tenencia del vehículo haya sido adquirida mediante renting o leasing, el contrato de administración de flota deberá suscribirse entre la empresa de transporte y el arrendatario o locatario, previa autorización del representante legal de la compañía financiera con quien se celebre la operación de renting o leasing.*

*Para los vehículos que sean de propiedad de la empresa habilitada no es necesaria la celebración del contrato de vinculación de flota."*

El Decreto 478 de 2021 "Por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte", estipula en el Artículo 11 como causales de desvinculación administrativa, lo siguiente:

*ARTÍCULO 11. Adiciónese el numeral 3 al literal b) del artículo 2.2.1.6.8.5. del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte, así:*

*"3) Cuando el vehículo haya cumplido el tiempo de uso."*

Que este despacho, en cumplimiento al citado decreto, da trámite a la solicitud de desvinculación por terminación del tiempo de uso del vehículo de placa **UFS119**, de la empresa **TRANS 2000UNO S.A.S.** con **NIT: 830.084.964-6**, teniendo en cuenta que se cumple los presupuestos de los artículos referidos, motivo por el cual este despacho considera procedente concederla.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Conceder al Representante Legal de la empresa **TRANS 2000UNO S.A.S.** con **NIT: 830.084.964-6** la desvinculación por terminación del tiempo de uso del vehículo de placa **UFS119**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** - Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa **TRANS 2000UNO S.A.S.** con **NIT: 830.084.964-6** al correo electrónico [trans2000uno Ltda@hotmail.com](mailto:trans2000uno Ltda@hotmail.com) de conformidad con los artículos 53 a 57 de la ley 1437 del 2011 (CPACA).

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar el presente acto administrativo al propietario del vehículo de placa **UFS119**, la señora **ISABEL GODOY BASTO** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.576.444, por aviso en la página web del Ministerio de Transporte [www.mintransporte.gov.co](http://www.mintransporte.gov.co) toda vez que no se cuenta con dirección física ni tampoco con correo electrónico para su respectiva notificación. Lo anterior de acuerdo con lo contemplado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Advertir al Representante Legal de la empresa **TRANS 2000UNO S.A.S.** con **NIT: 830.084.964-6** que teniendo en cuenta que el vehículo de placa **UFS119** se encuentra en estado **DESINTEGRADO**, para desvincularlo del parque automotor en la plataforma **HQ-RUNT** y proceder a la cancelación de la tarjeta



**RESOLUCIÓN NÚMERO 20244250014145**  
de 08-04-2024

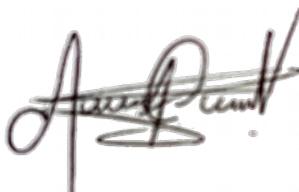


"Por la cual se decide la desvinculación por terminación del tiempo de uso del vehículo de placa UFS119, por solicitud de la empresa TRANS 2000UNO S.A.S. con NIT: 830.084.964-6 del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

de operación, deberá radicar la solicitud mediante el Portal Empresarial en la página web del RUNT en el banner de Empresas de Transporte y el módulo de "Virtualización Tarjeta de Operación", a través del trámite "Cancelación tarjeta de operación", o accediendo al siguiente link <https://www.runt.com.co/virtualizacion-tarjeta-de-operacion> donde encontrará el instructivo (RUNT.I.608 Solicitar Tarjeta de Operación) que describe el paso a paso para registrar la solicitud.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Informar a los interesados que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este Despacho y en subsidio de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANDRÉS CAMILO CÁRDENAS VÉLEZ**  
DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA - AMAZONAS

Proyectó: Hilario de Jesús Caraballo Jaraba  
Revisó: Andrés Camilo Cárdenas Vélez

